

# **INSTRUCCIÓN DE PRODUCTIVIDAD 2008**

**Dirección General del SPEE**

## **INSTRUCCIÓN DE PRODUCTIVIDAD 2008**

La presente instrucción regula la distribución de los complementos de productividad para los funcionarios del Servicio Público de Empleo Estatal en 2008, conforme el apartado e) del artículo 28 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con los principios y de las reglas de aplicación de un modelo de distribución de productividad por objetivos que, en el contexto actual de modernización recogido por el Plan Director, se ha implantado en este organismo.

Asimismo regula, con las citadas reglas de aplicación de un modelo de distribución de productividad por objetivos, su aplicación para el personal laboral del Organismo teniendo en cuenta que se ha producido un nuevo incremento en 2009 de dicho concepto por lo que se dispone de un montante de 1.957.295 €.

Este modelo además se adecúa a la previsión de la Disposición adicional sexta de la Ley 43/2006 donde se recoge la necesidad de elaborar un Plan Estratégico de Recursos Humanos del SPEE dentro del cual se enmarca el incremento paulatino de la productividad desde 2006 tanto para personal funcionario (alcanzándose en 2008 la cifra de 17.799.502 €) como para personal laboral, habiéndose triplicado el importe disponible en relación con enero de 2006, respondiendo con ello a lo establecido en el Acuerdo Marco suscrito entre Administración y representantes sindicales del SPEE el 31 de julio de 2008.

En este sentido se ha considerado mantener un sistema que prácticamente supone una prórroga de la Instrucción anterior, con un importante avance económico, de cara a permitir la actuación del grupo de trabajo previsto en dicho Acuerdo Marco, si bien hay que citar que se incluye a los Directores Provinciales y Subdirectores Generales, anteriormente excluidos, en el modelo de productividad por objetivos, dado que se requiere la implicación de toda la plantilla, sin exclusiones, en el logro de resultados para que todos y cada uno de los miembros de la organización contribuyan desde su ámbito de responsabilidad a mejorar el servicio a los ciudadanos.

Por tanto, en virtud de la Disposición Tercera de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 16 de marzo de 1992, y a tenor del apartado e) del artículo 28 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 y de las resoluciones de la CECIR para personal laboral, esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Organización, procede a dictar las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

## **1.- Personas afectadas**

Estas normas de aplicación de la retribución en concepto de productividad afectan a personal funcionario y personal laboral del Servicio Público de Empleo Estatal.

## **2.- Conceptos retribuidos como productividad**

El montante total del artículo 15 (y del artículo 13 en el caso de personal laboral) del presupuesto de gastos del SPEE se distribuirá en cuatro conceptos que retribuyen realidades diferentes:

- Mayor vinculación de los funcionarios, retribución que afecta a los puestos sujetos obligatoriamente al régimen de productividad.
- Mayor dedicación o circunstancias excepcionales de los funcionarios, que afecta a puestos de trabajo no sujetos obligatoriamente a la productividad, autorizados en virtud de resolución de esta Dirección General, así como la realización de horarios especiales y movilidad geográfica.
- Consecución de objetivos de los empleados públicos que suponga una mejora objetivada, medible y verificable de los resultados del organismo.
- Desempeño temporal de los puestos de Director o Jefe de Área–Director vacantes en oficinas de prestaciones y/o empleo.

## **3.- Productividad por mayor vinculación**

Afecta a todos aquellos puestos de trabajo de funcionarios sujetos obligatoriamente al régimen de productividad, según lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo del organismo.

Estos puestos son los de nivel 26 y superior en Servicios Centrales, los Directores, Secretarios y Subdirectores Provinciales, los Directores de los Centros Nacionales de Formación, los Coordinadores Informáticos, así como los puestos de Secretaría del Director General, de los Subdirectores Generales y los funcionarios que prestan sus servicios en las Oficinas de Información Socio-Laboral.

Los titulares de dichos puestos de trabajo realizarán el horario en régimen de especial dedicación y jornada partida de mañana y tarde, con plena disponibilidad para el servicio e incompatibilidades para el ejercicio de cualesquiera otras actividades públicas o privadas, en los términos establecidos en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Para su realización se estará a lo dispuesto en los apartados segundo, punto 3, y tercero de la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado (BOE nº 309 de 27 de diciembre de 2005)

La Subdirección General de Recursos y Organización será la encargada de mantener un fichero en el que habrán de figurar todos los titulares de los puestos de trabajo incluidos en este apartado y de asegurar la plena dedicación de sus perceptores a las tareas encomendadas considerando su especial responsabilidad en el desarrollo del Plan Director.

Las cuantías mensuales a percibir son las aprobadas por la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que figuran en el Anexo I.

#### **4.- Productividad por mayor dedicación o circunstancias excepcionales**

##### **4.1. Productividad por mayor dedicación:**

Afecta a todos aquellos puestos de trabajo de funcionarios distintos de los retribuidos por mayor vinculación que se considere necesario autorizar mediante resolución de esta Dirección General.

La propuesta de puestos sujetos a esta retribución, que elaborarán los órganos directivos de los ámbitos central y periférico (Subdirecciones Generales, y Direcciones Provinciales) tendrá en cuenta que se trate de puestos de trabajo imprescindibles de apoyo para el desempeño de las actividades encomendadas a los titulares de puestos sujetos obligatoriamente a mayor vinculación, con independencia de su ubicación pudiendo encontrarse en cualquiera de los centros de trabajo existentes en el Organismo.

El horario y jornada laboral de los titulares de estos puestos será el establecido en la instrucción anterior, y las cuantías mensuales a percibir las relacionadas en el Anexo I citado anteriormente.

Las Subdirecciones Generales, y las Direcciones Provinciales, en sus ámbitos respectivos, efectuarán propuesta de alta o baja por medio de la ficha cuyo modelo se recoge en Anexo II, donde constará la justificación de las propuestas de concesión especificándose las tareas a desarrollar por la persona para la que se solicita la productividad por mayor dedicación, y el tiempo previsto para dicha necesidad dado que este concepto debe destinarse a la realización efectiva de las tareas que justifican su concesión, y en todo caso respetar el criterio de equidad evitando desequilibrios injustificados en la percepción de esta modalidad de productividad.

##### **4.2. Productividad por circunstancias excepcionales**

Afecta a todos aquellos funcionarios que desarrollan las siguientes funciones:

- a) Desempeño temporal de trabajos fuera de jornadas y horarios habituales en materia de control de acciones de formación continua, en el marco del correspondiente plan anual de control, u otras circunstancias especiales, que se justifiquen por razones objetivas tales como el incremento puntual de expedientes por circunstancias estacionales que requieran de la ampliación de la jornada.

Se destina a los funcionarios que realicen estas acciones en horario que excede el de la jornada laboral o en días festivos o no laborables.

- b) Especial movilidad geográfica para cubrir eventualidades de déficit de personal o carga de trabajo.

Se trata de retribuir la disponibilidad de los funcionarios que se trasladan de su puesto de trabajo habitual para atender esas eventualidades.

En ningún caso el importe mensual por este concepto será superior al establecido en el Anexo I de esta Instrucción.

#### **4.3. Disponibilidad presupuestaria**

Para el año 2008, y con el objeto de una reducción paulatina en función de la evolución de las necesidades del servicio, se asigna una cantidad máxima a cada Subdirección General o Dirección Provincial que se comunicará a cada unidad sin que pueda ser rebasada, de modo que al acabarse el crédito asignado, se dejará de retribuir a los funcionarios por dicho concepto. Dicho importe podrá ser imputado indistintamente a mayor dedicación o a circunstancias excepcionales, y se atribuye a la Subdirección General de Recursos y Organización el control del gasto a efectos de no rebasar el importe asignado a cada unidad.

En todo caso el importe conjunto de la productividad por mayor vinculación y por mayor dedicación o circunstancias excepcionales no excederá de 3,3 millones de euros en 2008, considerando que la fecha de aprobación de esta Instrucción. El grupo de trabajo de desarrollo del Acuerdo Marco analizará de cara a 2009 los elementos configuradores de este importe y modelo dado que, además de la citada reducción paulatina, se podrá tener en cuenta su utilización prioritaria en aquellas unidades más afectadas por la evolución de las cargas de trabajo y con ello un nuevo sistema distributivo que optimice recursos.

En dicha asignación se tendrá en cuenta el déficit de plantilla de modo que el importe será proporcionalmente más elevado en las unidades más deficitarias según cargas de trabajo.

Tal como señala la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, en ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos, en este sentido se facilitará la rotación en la percepción de este concepto en la medida en que se requiera por el desempeño de las tareas que de modo objetivo lo justifiquen.

## **5.- Productividad por consecución de objetivos**

### **5.1 Concepto**

La productividad por objetivos retribuye la participación de los empleados públicos en la consecución de los resultados u objetivos anuales a alcanzar por el Servicio Público de Empleo Estatal, fijados por la Dirección General del Organismo con criterios estratégicos, siendo la línea fundamental de utilización del concepto de productividad.

Será percibida por todo el personal funcionario y laboral (excepto a quienes vean excluido el abono de complementos de la autorización de contratación), cualquiera que sea su ubicación territorial, tanto de Servicios Centrales como de Direcciones Provinciales, Oficinas de Prestaciones y de Empleo, Oficinas Ratel, y Centros de Formación.

### **5.2 Modelo de productividad por objetivos de 2008**

La distribución de esta productividad se basa en el logro de objetivos de cada Dirección Provincial, valorados con carácter semestral. En enero se establecieron los objetivos de las diversas áreas del organismo, de los cuales van a tener valor en la productividad los indicados en el anexo III de esta instrucción.

Las Direcciones Provinciales se ordenarán en una escala que comprenderá desde el valor 100, que agrupará a las Direcciones Provinciales con índices menores de cumplimiento de objetivos, al valor 150 en el que estarán las Direcciones Provinciales con resultados de mayor cumplimiento. La asignación de productividad en cada Área con incidencia en productividad se obtendrá ponderando en un 65% el grado de cumplimiento de objetivos y en un 35% el grado de eficiencia (cargas de trabajo en el año natural, en relación con el total de efectivos).

Para la asignación de productividad en función del grado de eficiencia las Direcciones Provinciales se agruparán en otra escala en los correspondientes tramos de cumplimiento.

En el caso de las Direcciones Provinciales del País Vasco, Ceuta y Melilla la ubicación en la escala será ponderada considerando también el desarrollo de los objetivos de empleo y formación, y en el caso de Direcciones Provinciales de Andalucía y Extremadura, donde el programa AEPSA tiene una incidencia notablemente superior a otras unidades, será considerado dicho programa a efectos de ponderación.

### Escala de agrupación provincial

TRAMOS	Nº DE DIRECCIONES PROVINCIALES
150	6
140	10
130	10
120	10
110	10
100	6

A todos los trabajadores dependientes de cada Dirección Provincial se les reconocerá el grado de cumplimiento de objetivos alcanzado por aquélla.

A los trabajadores destinados en los servicios centrales se les asignará el tramo correspondiente a la media nacional de cumplimiento de objetivos obtenida, por lo que ese tramo verá incrementado en uno el número de provincias que tiene asignado.

La cuantía del 1<sup>er</sup> semestre se estableció en la Instrucción Provisional de la Dirección General del SPEE de 23 de junio de 2008.

La cuantía del 2<sup>o</sup> semestre de 2008 que percibirán los funcionarios estará en función del complemento de destino del puesto desempeñado, según la siguiente escala:

#### Cuantía semestral por funcionario

Grupos	Niveles y puestos	Tramos					
		100	110	120	130	140	150
1	10 a 19 (salvo Jefes de Área, Jefes de Área-Directores y Directores)	950	1.045	1.140	1.235	1.330	1.425
2	20-22 y Jefes de Área (salvo Jefes de Área-Directores, Directores y Jefes de Sección)	1.100	1.210	1.320	1.430	1.540	1.650
3	23 a 25 y Jefes de Área-Directores, Directores y Jefes de Sección	1.250	1.375	1.500	1.625	1.750	1.875
4	26 a 30 y Subdirectores Provinciales (salvo Directores de O.E. y de C.N.F).	1.400	1.540	1.680	1.820	1.960	2.100

En el caso de funcionarios interinos de acumulación de tareas y de sustitución transitoria dadas las características y objeto de su nombramiento, así como la necesidad formativa que afecta tanto a su rendimiento, como a la implicación de la plantilla en su formación, se considera adecuado ponderar su dedicación y por ello se aplicaría la tabla siguiente:

Grupos		Tramos					
		100	110	120	130	140	150
5.1	Auxiliares	600	660	720	780	840	900
5.2	Técnicos	700	770	840	910	980	1.050

La cuantía del 2° semestre de 2008 que percibirá el personal laboral estará en función del grupo profesional del trabajador, según la siguiente escala:

**Cuantía semestral por trabajador (personal laboral)**

Grupos	Grupos Profesionales	Tramos					
		100	110	120	130	140	150
1	3, 4 y 5	750	825	900	975	1.050	1.125
2	1 y 2	850	935	1.020	1.105	1.190	1.275

En todo caso se autoriza a la Subdirección General de Recursos y Organización a proceder a la actualización de las tablas anteriores en caso de que de la liquidación provisional resulte un excedente de crédito que permita elevar los importes de los grupos manteniendo, de ser factible, la diferencia proporcional entre los mismos (en el tramo 100).

El nivel de complemento de destino, grupo profesional, puesto de trabajo y Dirección Provincial o unidades de SS.CC. según los cuales se asignará la cuantía individual será la correspondiente al 31 octubre de 2008 en el segundo semestre.

En ningún caso la cuantía asignada a los puestos de nivel de complemento de destino máximo superará en más de tres veces la cuantía asignada a los mínimos.

### **5.3 Exclusiones de la productividad por objetivos**

Teniendo en cuenta el objetivo retributivo concreto de esta partida de productividad y la realidad que remunera, su percepción está condicionada por la participación de los empleados públicos en el logro de los objetivos y, sin que se cuestione las razones de las posibles ausencias, se trata de valorar la participación de cada trabajador en los objetivos, teniendo en cuenta que, en caso de ausencia, ésta es asumida por el resto de los miembros del equipo de trabajo. Las reglas de exclusión parcial y total clarifican las situaciones en las que la citada contribución al logro de objetivos se considera mermada o inexistente.

#### **a. Exclusión parcial:**

Los trabajadores incluidos en alguna de las siguientes situaciones percibirán la cuantía de productividad reducida en la parte proporcional a los días en que se producen dichas situaciones:

- Las faltas de asistencia por Incapacidad Temporal por enfermedad común o accidente no laboral, con o sin parte de baja.
- Las licencias sin sueldo.
- La reducción de jornada, excepto por cuidado de hijos y familiares, en los supuestos recogidos en el Plan Concilia.

- Los incumplimientos horarios que acumuladamente supongan hasta 25 horas de ausencia en el puesto de trabajo durante el semestre.
- Las excedencias y otras ausencias no retribuidas.

No se considerará ausencia, a estos efectos, la no permanencia en el puesto de trabajo, por razones distintas de las anteriores, debidamente autorizada y justificada siempre que sea retribuida.

**b. Exclusión total:**

Serán causas de exclusión total de la percepción de productividad las siguientes:

- Incumplimientos horarios que acumuladamente supongan más de 25 horas de ausencia en el puesto de trabajo durante el semestre.
- La manifiesta falta de rendimiento o colaboración en el trabajo de la unidad, debiendo ser el Director Provincial respecto de las Direcciones Provinciales y el Subdirector General o asimilado en los Servicios Centrales, oídos los representantes sindicales, quiénes aprecien esa circunstancia e informen, en tal sentido, al Director General.

**c. Aplicación de las exclusiones a perceptores de productividad por mayor vinculación o mayor dedicación**

Las exclusiones parciales serán aplicables a los perceptores de ambos tipos de productividad tanto en lo relativo a productividad por objetivos, como en lo relativo a la productividad por mayor vinculación o mayor dedicación según corresponda salvo en lo que exceda del ámbito de actuación del SPEE (en situación de incapacidad temporal con parte de baja, al funcionario no se le abona productividad de mayor vinculación o mayor dedicación sino la base reguladora de dicha contingencia, por lo que el Organismo no puede efectuar exclusión alguna).

Asimismo les serán de aplicación las causas de exclusión total, que supondrán su baja en dichos complementos por una duración mínima de 6 meses continuados, debiendo contar con informe favorable del Subdirector General o Director Provincial para volver a ser incluido en el complemento.

**5.4.- *Liquidación de la productividad por objetivos***

La liquidación de la productividad por objetivos se hará en el mes de noviembre de 2008 (de no ser factible será en diciembre), en función del grado real de cumplimiento de los objetivos, con valor en productividad que se indican en el Anexo III y teniendo en cuenta como factor de corrección el índice de eficiencia de cada Dirección Provincial (relación cargas de trabajo y efectivos en la fecha de referencia).

La valoración del cumplimiento de objetivos comprenderá de 1-4-2008 a 30-09-2008 para la liquidación de diciembre (31 de octubre en el caso de seguimiento de formación para el empleo).

La exclusión total o parcial establecida en el punto 5.3 anterior se determinará considerando del 1-6-2008 a 31-10-2008 para el segundo semestre (los meses de noviembre y diciembre de 2008 se valorarán en 2009).

La liquidación se efectuará en función del puesto desempeñado el 31 de octubre de 2008, con carácter definitivo, provisional o en comisión de servicios.

Los funcionarios interinos al igual que los funcionarios de carrera o el personal laboral de nueva incorporación tendrán derecho al cobro de la productividad por objetivos, por cuantía proporcional al tiempo trabajado en el período de referencia. En el caso de que se produzca su cese con anterioridad al 31 de octubre se considerará el puesto desempeñado en la fecha de dicho cese, abonándose el tiempo equivalente al periodo trabajado en el semestre de referencia.

A estos efectos las Direcciones Provinciales deberán remitir en el formato que será comunicado, al Servicio de Retribuciones de la Subdirección General de Recursos y Organización, entre el 1 y el 6 de noviembre de 2008, los datos de cada trabajador, así como el % que suponga la exclusión parcial poniendo en relación los días de ausencia que supongan dicha exclusión parcial con el número total de días laborables, considerando de lunes a viernes excepto festivos, del período correspondiente (100% en caso de exclusión total).

Estas mismas actuaciones llevarán a cabo los Subdirectores Generales con respecto a los funcionarios destinados en los servicios centrales.

### **5.5.- Distribución del excedente**

La liquidación del segundo semestre comprenderá tanto el importe no ejecutado del primer semestre como el incremento de productividad autorizado al SPEE, así como el importe no ejecutado de productividad personal laboral tras la liquidación correspondiente a 2007 y al primer semestre de 2008.

El excedente anual final que resulte de la aplicación del presente modelo de productividad se destinará a las Direcciones Provinciales en función de la ubicación en el ranking provincial para su asignación a los trabajadores de sus unidades de acuerdo a su contribución a la consecución de objetivos y oídos los representantes sindicales.

## **6.- Productividad por desempeño temporal de puestos de Director y Jefe de Área- Director de Oficina de Prestaciones o de Empleo.**

De la cuantía total de productividad para 2008 se reservará una partida de 160.000 euros, destinados a retribuir el desempeño temporal de los puestos de Director o Jefe de Área- Director vacantes en oficinas de prestaciones o de empleo.

En aquellas oficinas de prestaciones en las que los puestos de Director o Jefe de Área- Director no estén cubiertos y, ni en la oficina ni en la Dirección Provincial, haya un funcionario que reúna los requisitos para desempeñar dichos puestos en comisión de servicios, se podrán atribuir temporalmente las funciones básicas de dirección de la oficina, a tenor del artículo 66 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la AGE y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la AGE (RD. 364/95, de 10 de marzo), al funcionario que el Director Provincial considere más adecuado para asegurar el normal funcionamiento de la oficina y los servicios que tiene encomendados, elevando la propuesta a la Subdirección General de Recursos y Organización, que comprobará si cumple los requisitos exigidos recabando, en su caso, la conformidad de la Subdirección General de Prestaciones por Desempleo antes de proceder a su autorización.

Durante el tiempo que tenga atribuidas las funciones de dirección las ejercerá con especial atención a las de:

- a) Organización, dirección y supervisión de las actividades de la gestión y control de las prestaciones en la Oficina de Prestaciones, así como las materias en el ámbito de empleo y formación en la Oficina de Empleo en ámbito no transferido, así como la responsabilidad sobre los temas relativos a personal del SPEE en la Oficina de Prestaciones o de Empleo
- b) La resolución y firma de los reconocimientos del derecho a prestaciones, comunicaciones sobre sanciones y cobros indebidos y otros escritos, de acuerdo con los procedimientos vigentes de delegación de firma.
- c) La responsabilidad de autorizar al personal de la Oficina de Prestaciones los accesos a las bases de datos del SPEE y a las de la Seguridad Social, según está establecido.
- d) Coordinación entre la Dirección de la Oficina de Prestaciones y la de Empleo perteneciente a la Comunidad Autónoma correspondiente
- e) La propuesta de medidas al Director de la Oficina de Empleo en la Comunidad Autónoma y/o la Dirección Provincial del SPEE en orden a garantizar, en todo momento, la atención en tiempo y forma de las funciones y actividades encomendadas en materia de prestaciones.

En el caso de que tras la liquidación oportuna exista remanente será asignado al concepto de productividad por objetivos.

## **7.- Instrucción final**

- 7.1.- En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 9/1987 de 12 de junio de Órganos de Representación y Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y a tenor del Art. 23 c) de la Ley 30/1984, las cantidades que perciba cada empleado público por este concepto serán de conocimiento de los demás trabajadores del Organismo, así como de los representantes sindicales.
- 7.2.- Quedan derogadas las instrucciones de esta Dirección General sobre el complemento de productividad para 2007, de fecha 21 de junio de 2007, la Instrucción Provisional de 23 de junio de 2008, así como la Instrucción de productividad de personal laboral de 4 de febrero de 2008.

Madrid, a 3 de noviembre de 2008  
EL DIRECTOR GENERAL

Francisco Javier Orduña Bolea